



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 245-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE**

Lima, 05 DIC. 2019



**VISTOS:**

El Memorando N° 2756-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Dirección de la Oficina de Administración; el Informe N° 3563-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° 386-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;



Que mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el 19 de diciembre de 2018 AGRO RURAL suscribió con la empresa SALAVERY TERMINAL INTERNACIONAL S.A., el Contrato N° 214-2019-MINAGRI-AGRO RURAL por la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE SACOS DE GUANO DE ISLA PARA EL PUERTO SALAVERY", con un monto contractual de S/1'073,661.56 (un millón setenta y tres mil seiscientos sesenta y uno con 56/100 soles) y un plazo de ejecución de doce (12) meses o hasta agotar el monto contratado;



Que, en el Informe N° 1100-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB/SDE de la Sub Dirección de Extracción de la Dirección de Abonos de fecha 4 de setiembre de 2019, que acompaña al Memorando N° 1822-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB, se señala que para cumplir con la finalidad pública del Contrato se requiere la aprobación de una prestación adicional como consecuencia de haberse aprobado un nuevo tarifario en el Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (TPMS) que incluye el "servicio de acceso" que no estuvo considerado originalmente pues el servicio contratado comprendía las



prestaciones siguientes: i) uso de amarradero, ii) descarga/carga fraccionada (porción, tierra y porción nave), y iii) alquiler de grúa telescópica. Asimismo, estima en la suma de S/24,574.83 (veinticuatro mil quinientos setenta y cuatro con 83/100 soles) el monto del servicio adicional;

Que, con el Memorando N° 2061-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DAB de fecha 2 de octubre de 2019, la Dirección de Abonos remite a la Oficina de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000000040 del 18 de setiembre de 2019 que acompaña al Memorando N° 1807-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en la que consta la ampliación de la certificación presupuestal para el servicio de estiba y desestiba de sacos de guano de isla para el Puerto Salaverry (Contrato N° 214-2018-MINAGRI-AGRO RURAL) por el importe de S/24,574.83 (veinticuatro mil quinientos setenta y cuatro con 83/100 soles);

Que, en su Informe N° 2996-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP del 4 de octubre de 2019, la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración emite opinión favorable para la prestación adicional al Contrato N° 214-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, siendo remitido por la Oficina de Administración junto con el Memorando N° 2377-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 771-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OAL del 14 de octubre de 2019, la Oficina de Asesoría Legal solicitó documentación e información adicional a fin de emitir su opinión, siendo respondido por la Oficina de Administración con el Memorando N° 2507-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA que lleva adosado el Informe N° 3165-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP del 18 de octubre de 2019 de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

Que, la Sub Dirección de Extracción de la Dirección de Abonos en su informe complementario nominado como Informe N° 1457-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB/SDE del 14 de noviembre de 2019, y que acompaña al Memorando N° 2337-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB de la misma fecha, señala que el “servicio de acceso” no es un nuevo servicio pues se venía brindando desde la toma de posesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry (TPMS) por el Contratista al costo de S/0.00 (cero con 00/100 soles) y que no fue considerado dentro del Contrato debido a que es recién a partir del 22 de marzo de 2019, cuando concluyeron las obras de dragado, que se le autorizó para realizar el cobro de ese servicio a los usuarios del TPMS;

Que, en su Informe N° 3563-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración concluye que es procedente la modificación convencional del Contrato N° 214-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, siendo remitido por la Oficina de Administración junto con el Memorando N° 2756-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente;

Que, tomando en consideración lo expuesto por la Sub Dirección de Extracción de la Dirección de Abonos, que señala que la modificación propuesta se hace necesaria para cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, pues como se señala en su Informe N° 1457-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB/SDE el “servicio de acceso” se encuentra dentro de los servicios que forman parte de las prestaciones de estiba y desestiba que viene ejecutando el Contratista para cumplir con la finalidad pública de la contratación, como lo es el abastecimiento oportuno de guano de isla a las comunidades campesinas y



nativas, pequeños agricultores, juntas de usuarios, comisión de regantes y demás beneficiarios del producto;

Que, como se menciona en el referido informe y también es recogido en el Informe N° 3563-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, el servicio de acceso al puerto no resulta ser un nuevo servicio sino que como tal viene siendo brindado a la Entidad por el Contratista desde la toma de posesión del Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry a un costo de S/0.00 (cero con 00/100 soles) siendo que recién a partir del 22 de marzo de 2019 y luego de cumplirse los requisitos establecidos, se autorizó al Contratista y Concesionario del Puerto a realizar el cobro del servicio considerado en el Contrato de Concesión suscrito con el Estado en octubre de 2018;

Que, la modificación propuesta no varía en absoluto ninguno de los elementos esenciales de la contratación, pues como se ha mencionado, las obligaciones y las prestaciones realizadas por el Contratista luego de aprobarse la modificación serán las mismas que se vienen llevando a cabo desde que el Contrato empezó a ser ejecutado. La variación contractual radica en incluir dentro de la contraprestación a cargo de la Entidad, el pago del "servicio de acceso" al Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, que estuvo considerado en el Contrato de Concesión suscrito por el Contratista con el Estado, pero cuyo cobro se haría efectivo una vez que se cumpliesen las condiciones establecidas en el mismo contrato para ello y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN, por lo que a partir del 22 de marzo de 2019 el Contratista estuvo habilitado para hacer efectivo el cobro a todos los usuarios del Puerto, entre ellos AGRO RURAL;

Que, si bien el pago por el servicio de acceso de las naves al Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry estuvo considerado en el Contrato de Concesión, que es de fecha anterior al Contrato celebrado por AGRO RURAL con el Contratista, los hechos que provocaron que se produzca efectivamente la aplicación de la correspondiente tarifa por ese servicio a terceros, es decir el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 29, 33 y 34 del Reglamento General de Tarifas, ocurrieron cuando el Contrato se encuentra en plena ejecución, por lo que se cumple en esta parte con el presupuesto legal para que proceda la modificación como lo es el que se motive en hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;

Que, en base a lo expuesto precedentemente la Oficina de Asesoría Legal ha verificado el cumplimiento de los presupuestos normativos para la modificación del Contrato y que se encuentran contenidos en el artículo 34-A<sup>1</sup> de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y en el artículo 142 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, vigentes al momento de la contratación, expresando su conformidad a través

<sup>1</sup> Es de indicar que este numeral fue incorporado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018 y que entró en vigencia a los treinta días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al Reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del mismo Decreto Legislativo N° 1444.

Sin perjuicio de lo señalado, lo establecido en el artículo 34-A de la Ley se encuentra contenido en el numeral 34.10 del artículo 34, denominado "modificaciones al contrato", del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, por lo que también se podría aplicar al caso planteado, toda vez que los Textos Únicos Ordenados -TUO- no tienen naturaleza normativa, es decir, no aprueban disposiciones de carácter general distintas de aquellas ya aprobadas, siendo únicamente textos de compilación, ordenación y que dan unicidad a las disposiciones normativas legales para una mejor comprensión.

de la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 386-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, y contando con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, la Dirección de Abonos, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina de Administración, y, de la Oficina de Asesoría Legal;

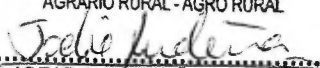
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la modificación de la Cláusula Tercera del Contrato N° 214-2018-MINAGRI-AGRO RURAL - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ESTIBA Y DESESTIBA DE SACOS DE GUANO DE ISLA PARA EL PUERTO SALAVERRY", incrementándose el monto contractual en la suma de S/24,574.83 (veinticuatro mil quinientos setenta y cuatro con 83/100 soles) por la aplicación de la tarifa del servicio de acceso al Terminal Portuario Multipropósito de Salaverry, en base a las consideraciones expuestas precedentemente.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Dirección de la Oficina de Administración ejecute todos los actos y suscriba todos los documentos que permitan la implementación de la modificación contractual aprobada a través de la presente resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL  
  
JODIE O. LUDENA DELGADO  
DIRECTORA EJECUTIVA

CUT: 3383